CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informando que por auto del 22 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda y en término, el apoderado de la parte demandante, se pronunció presentando escrito de subsanación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**RODRÍGO GIRALDO ORTÍZ**
Demandado:	**OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN**
Radicado:	**170014003010-2022-00136-00**
Interlocutorio No.	**337**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, firmado el 1 de marzo de 2016, entre **RODRÍGO GIRALDO ORTÍZ,** con cédula Nro.10.247.890, en contra de **OMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ**, con cédula Nro.10.251.890**,** cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble ubicado en la **Carrera 21 Nro.25-25,** en Manizales, con un plazo de contrato de 1 año, prorrogado automáticamente, valor del primer canon la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000)** mensuales, al inicio del contrato, último canon de arrendamiento **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1´200.000)**.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la necesidad del propietario de realizar reparaciones que no pueden ejecutarse sin la entrega o desocupación del inmueble, para lo cual el arrendador dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio, para lo cual se aportó:

- La copia del documento denominado "*Notificación de desahucio para restitución de inmueble*", con fecha 31 de marzo de 2021, con firma de recibido de al parecer Omar Hernández.
- Copia de documento denominado "*Requerimiento entrega inmueble*".
- Recibo de envío por la empresa de mensajería Envía, teniendo como destinatario a Omar Hernández, dirección Calle 21 #16-25 en Manizales.

2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto y el aviso por desahucio, tal como lo establece el numeral 1del artículo 384 ibídem, como requisito de exigibilidad y el artículo 529 del Código de Comercio. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamientos.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**, **Caldas,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **RODRÍGO GIRALDO ORTÍZ,** con cédula Nro.10.247.890, en contra de **OMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ**, con cédula Nro.10.251.890, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamientos.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de esta providencia, dado que la parte demandada ya le envió el escrito de demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada, que deberá seguir consignando de manera oportuna los cánones que se causen mientras se desarrolla el proceso, como así lo dispone el inciso segundo del numeral 4 del artículo384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 56 el 6 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384dd3144380ff895a1bd1ab81bccd10a4b641445edfc37e9cabb9bf3625f216**

Documento generado en 05/04/2022 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica